



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero
y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 15 de septiembre de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 1 de agosto de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños producidos en una caída sufrida por el mal estado de una alcantarilla*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de agosto de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 741/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Con fecha 2 de noviembre de 2004, Dña. xxxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxxxx en la que señala:



“Que el día 28 de Octubre de 2004 a las 19:55 p.m., al salir de mi domicilio en dirección a xxxxx, un poco entrada en xxxxx, sentí súbitamente sumergida mi pierna izquierda hasta más arriba de la rodilla en un socavón. Gracias a la ayuda de unos viandantes pude sacar la pierna del socavón y así comprobar para mi asombro que dicho socavón correspondía a una alcantarilla que le faltaban más de 60 cm de rejilla. Los viandantes me ayudaron a desplazarme hasta el banco anexo al consistorio viejo y llamaron a la policía. Al llegar la policía de barrio, una vez recogidos mis datos y levantada acta, llamaron a la Cruz Roja viendo el estado en que me encontraba. La ambulancia de la Cruz Roja me trasladó al Hospital de xxxxx (...).”

Mediante escrito de 4 de marzo de 2005, la interesada concreta su reclamación, cuantificando los daños en 2.060,47 euros desglosados de la siguiente forma:

- 995,47 euros por gastos médicos (visita al Sacyl el día del accidente, medicinas, resonancia magnética y rehabilitación en hhhhh y honorarios del doctor ddddd).
- 65 euros por el pantalón roto.
- 1.000 euros por daños morales (pérdida de clases de música, postración en casa más de tres meses).

Obran en el expediente copias de facturas y otros documentos justificativos.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes escritos:

- Informe de 1 de diciembre de 2004 del ingeniero de vías y obras, que señala que el pavimento donde se produjo el siniestro se encuentra en el día de hoy como refleja la fotografía adjunta. En ésta se observa la falta de una rejilla en el hueco de una alcantarilla.

- Escrito del intendente jefe de la Policía Local, de 11 de enero de 2005, en los siguientes términos:



“La persona filiada como Dña. xxxxx, D.N.I. xxxxx, con domicilio en xxxxx, cuando iba caminando por xxxxx, a la altura de la C/ xxxxx, introdujo un pie en el hueco de una alcantarilla, por faltar la rejilla.

»Fue trasladada por una ambulancia al Complejo Hospitalario”.

Tercero.- El 21 de marzo de 2005 Dña. xxxxx, identificada con su D.N.I., recibe el escrito concediendo el trámite de audiencia, presentando el 1 de abril de 2005 una factura del Hospital de xxxxx por la asistencia realizada en el Servicio de Urgencias y reiterando su reclamación.

Cuarto.- Con fecha 14 de junio de 2005, se formula la propuesta de resolución estimando la reclamación formulada

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido, en lo sustancial, con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.



3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxxx, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.



d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por Dña. xxxxx debido a los daños sufridos en una caída a causa del mal estado del pavimento (alcantarilla sin la correspondiente rejilla).

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 2 de noviembre de 2004, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar el 28 de octubre del mismo año.

Comparte este Consejo Consultivo el parecer de la propuesta de resolución, en el sentido de que existe responsabilidad por parte de la Corporación local por los daños causados.

En primer lugar, a la vista de los documentos médicos del expediente, queda constatada la producción de un daño a la reclamante, consistente en una lesión en la rodilla izquierda, de la que es atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital de xxxxx el 28 de octubre de 2004, recibiendo posteriormente diversa asistencia sanitaria.

Además puede considerarse probado que la causa de la caída fue una alcantarilla desprovista en una parte de rejilla, como resulta del informe, de 1 de diciembre de 2004, del ingeniero de vías y obras, con fotografía anexa, y del informe, de 11 de enero de 2005, del intendente jefe de la Policía Local.



Queda probada, pues, la caída de la reclamante a causa del mal estado de la alcantarilla, y, por tanto, la responsabilidad del Ayuntamiento de xxxxx, sobre el cual pesa la obligación de mantener en adecuado estado de conservación las vías públicas urbanas de modo que se mantengan en las debidas condiciones para el adecuado uso a que están destinadas.

En relación con la cuantía en la que debe cifrarse el daño, este Consejo muestra su conformidad con la propuesta, en el sentido de indemnizar a la reclamante con 2.060,47 euros. Los gastos médicos aparecen suficientemente justificados (995,47 euros) y el importe del pantalón dañado resulta razonable (65 euros). Por último, tampoco puede hacerse objeción al resto de la cantidad hasta completar los 2.060,47 euros, teniendo en cuenta que la alegación de daños morales efectuada por la reclamante –los cifra en 1.000 euros– se ve reforzada por la existencia de días de baja impeditiva y no impeditiva, a los que se refiere el informe del doctor vvvvv, mencionado por el tercer resultando de la propuesta de resolución.

Finalmente, respecto a la cuantía señalada en la propuesta, habrá de efectuarse la actualización prevista en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx debido a los daños producidos en una caída sufrida por el mal estado de una alcantarilla.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.